

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1830 DE 2017

(marzo 6)

por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 7º. La Agrupación Política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto y cumplirán a cabalidad con el reglamento del Congreso. El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.

Parágrafo. El Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, establecida en la Ley 1448 de 2011, será invitado a todas las sesiones en las que se discutan proyectos relacionados con los derechos de las víctimas y que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, para que sea

escuchado en el marco de la sesión informal de conformidad con el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 370 DE 2017

(marzo 6)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200, numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que durante las sesiones extraordinarias el Congreso solo podrá ocuparse de los asuntos de que el Gobierno someta a su consideración.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 5ª de 1992, solo el Congreso podrá admitir la renuncia que de sus cargos presenten los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Que adicionalmente, el Presidente del Senado, doctor Óscar Mauricio Lizcano, remitió a la Presidencia de la República copia simple de la renuncia al empleo de Magistrado Titular de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, presentada por el doctor José Ovidio Claros Polanco, teniendo en cuenta que el Congreso de la República se encuentra fuera del período de sesiones ordinarias de que trata el artículo 85 de la Ley 5ª de 1992.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Convocar al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 7 de marzo de 2017, hasta el día 15 de marzo de 2017.

Artículo 2º. Durante el Período de Sesiones Extraordinarias señalado en el artículo anterior, el honorable Congreso de la República se ocupará de dar trámite legislativo a los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, 193 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 –Código de Extinción de Dominio– y se dictan otras disposiciones.*

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.